

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6573/2022

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6573/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 25 de enero de 2023	Sentido: SOBRESEER la respuesta por quedar sin materia
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	Folio de solicitud: 090162622002632	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado información sobre denuncias por corrupción inmobiliaria, por medio de cuatro cuestionamientos.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, se pronunció a los cuatros puntos de la solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó por la información proporcionada al punto dos de la solicitud.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, Sobreseer por quedar sin materia	
Palabras Clave	Cartel inmobiliario, denuncias, registro, carpetas de investigación, empresas	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6573/2022

Ciudad de México, a 25 de enero de 2023.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6573/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda*. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Responsabilidad	18
Resolutivos	19

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6573/2022

## A N T E C E D E N T E S

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 28 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162622002632, mediante la cual requirió:

*“Solicito lo siguiente:*

*a) Número de carpetas de investigación iniciadas para combatir y perseguir hechos posiblemente constitutivos de delitos que mediáticamente se ha denominado “cártel inmobiliario”. Desglosado por alcaldía.*

*b) Número de personas que han acudido a las mesas de recepción de denuncias para exponer sus casos de corrupción inmobiliaria, y a qué alcaldía pertenecen.*

*c) Denuncias de hechos que se han presentado en las mesas.*

*d) ¿Cuáles son las empresas constructoras e inmobiliarias señaladas de participar en esa modalidad de corrupción? La jefa de gobierno informó a principios de agosto que se darán a conocer el nombre de esas empresas.*

*” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 22 de noviembre, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado dio atención a la solicitud, por medio del oficio número

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6573/2022

SEDUVI/DGAJ/UT/4609/2022 del 18 de noviembre de 2022, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, quien informó lo siguiente:

“ ...

Al respecto, y en atención a su solicitud me permito informarle lo siguiente:

1.- En relación al inciso a), la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no cuenta con la información que Usted solicita al no ser de su competencia.

2.- Ahora bien, por lo que hace al inciso b) “Número de personas que han acudido a las mesas de recepción de denuncias para exponer sus casos de corrupción inmobiliaria, y a qué alcaldía pertenecen”, se han atendido a 170 ciudadanos, de los cuales 137 son de Benito Juárez.

3- Respecto al inciso c), no se han presentado denuncias de hechos.

4.- Por lo que hace al inciso d), de “¿cuáles son las empresas constructoras e inmobiliarias señaladas de participar en esa modalidad de corrupción?”, no se tienen datos al respecto.

...” (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 12 de diciembre de 2022<sup>1</sup>, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión del cual se obtuvo lo siguiente:

*“CAPTURA MANUAL.- Se le solicitó al sujeto obligado informar las alcaldías de las denuncias presentadas por las personas que han acudido a las mesas, pero informó sólo la alcaldía de 137 casos, y omitió los restantes.” (Sic)*

---

<sup>1</sup> Derivado de que la plataforma SIGEMI presentó intermitencias los días 29 y 30 de noviembre, 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de diciembre de 2022, como quedó establecido en los acuerdos por los que se suspendieron plazos en esas fechas ,6619/SE/05-12/2022 y 6620/SO/07-12/2022 aprobados por el Pleno de este Instituto mediante sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas el 05 y 07 de diciembre de 2022, respectivamente. Acuerdos que pueden ser consultados en el siguiente enlace <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/acuerdos>

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6573/2022

Asimismo, se obtuvieron las constancias de la plataforma con la siguiente leyenda:

*“Derivado a las inconsistencias suscitadas el día 30 de noviembre del año en curso en la PNT, se hace de su conocimiento que el folio en cuestión había sido registrado y turnado el día 30/11/2022 a su Ponencia; sin embargo, no se localiza en el sistema de la PNT, motivo por el cual el día de hoy 06 de diciembre se vuelve a cargar de forma manual dicho registro.”*

**IV. Admisión.** El 15 de diciembre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El día 11 de enero de 2023 el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho a través del oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0060/2023 del 09 de enero del 2023, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, por medio del cual, en su parte sustancial, señaló lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6573/2022

“...

En atención a lo anterior, y con la finalidad de subsanar la inconformidad presentada se hace de su conocimiento que mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0059/2023** de fecha 09 de enero de 2023, se remitió vía correo electrónico en misma fecha a la persona recurrente una respuesta complementaria, atendiendo lo solicitado en el inciso “B” de la solicitud primigenia, toda vez que de la literalidad de la inconformidad presentada por el ahora recurrente se desprende que únicamente aduce al inciso antes referido.

...” (Sic)

Asimismo, exhibió el oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0059/2023 del 09 de enero de 2023, emitido por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, a través del cual se le tiene proporcionando una respuesta complementaria, en la que informa lo siguiente:

“...

Al respecto, y en atención a su solicitud me permito informarle que a dicha fecha acudieron 170 ciudadanos de las diferentes Alcaldías de la Ciudad de México, como se desglosa a continuación:

ALCALDIA	DENUNCIAS
Álvaro Obregón	6
Azcapotzalco	1
Benito Juárez	137
Coyoacán	4
Cuauhtémoc	3
Gustavo A. Madero	3
Iztacalco	2
Iztapalapa	2
Miguel Hidalgo	8
Tlalpan	2
Venustiano Carranza	1
Xochimilco	1

...” (Sic)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6573/2022

La entrega de la respuesta complementaria fue acreditada mediante la constancia exhibida por el sujeto obligado, en donde se aprecia que fue enviada al correo electrónico del particular, como se muestra a continuación:

10/1/23, 19:50

Gmail - Respuesta complementaria



SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

### Respuesta complementaria

1 mensaje

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

10 de enero de 2023, 19:49

Para:

Se adjunta respuesta complementaria a la solicitud de acceso a la información 090162622002632  
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

 doc23306020230110195625.pdf  
634K

**VI. Cierre de instrucción.** El 20 de enero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6573/2022

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6573/2022

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>2</sup>**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No obstante lo anterior, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario

---

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6573/2022

analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*...*

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

*...”*

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta al correo electrónico del particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado información sobre denuncias por corrupción inmobiliaria, por medio de cuatro cuestionamientos.
- El sujeto obligado, se pronunció a los cuatros puntos de la solicitud.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6573/2022

- El recurrente, se inconformó por la información proporcionada al punto dos de la solicitud.

Cabe destacar en este punto que no se advierte que el particular haya manifestado agravio alguno respecto a la atención otorgada por el sujeto obligado a los numerales 1,3 y 4 de la solicitud, por lo que se tiene como **ACTOS CONSENTIDOS** por lo que de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

***“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6573/2022

Razón por la cual no se revisará la información a esos requerimientos de la solicitud.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, en la cual atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

Analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0059/2023.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6573/2022

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto al agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

Se le solicitó al sujeto obligado informar las alcaldías de las denuncias presentadas por las personas que han acudido a las mesas, pero informó sólo la alcaldía de 137 casos, y omitió los restantes.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6573/2022

- **Respuesta complementaria.**

ALCALDIA	DENUNCIAS
Álvaro Obregón	6
Azcapotzalco	1
Benito Juárez	137
Coyoacán	4
Cuauhtémoc	3
Gustavo A. Madero	3
Iztacalco	2
Iztapalapa	2
Miguel Hidalgo	8
Tlalpan	2
Venustiano Carranza	1
Xochimilco	1

Lo anterior, se desprende de la documental consistente en: la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, mediante el oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0059/2023, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6573/2022

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad del agravio del particular, **toda vez que informó de manera desglosada el número de denuncias presentadas por alcaldía.**

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO ÚNICO**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6573/2022

***Artículo 5. El procedimiento administrativo** que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO.**

**TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

***Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6573/2022

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>4</sup>.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6573/2022

que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>5</sup>.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

---

<sup>5</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6573/2022

### **TERCERA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6573/2022

Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**CUARTO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6573/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**